



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 09 de Marzo del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-019921-001, que contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud, donde Notifica la Resolución Directoral Regional N° 1409-2019-GORE-ICA-DRSA/D; de **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**, donde solicita dar Cumplimiento a Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303; Informe N° 047-2020-HRI-DA-ORRH/URP.

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrado N° 19-019921-001, presentado el 24 de setiembre del 2019, que contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud, donde Notifica la Resolución Directoral Regional N° 1409-2019-GORE-ICA-DRSA/D, de **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**, solicitando dar Cumplimiento lo Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303, con el cargo de Técnico en Enfermería III, Nivel STA, en calidad de personal Cesante, de la U.E. 403 Hospital Regional de Ica.

Que el Memorando N° 2546-2019-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRH-UARRHH/RyL; emitida por don M.C. FRANCISCO RUBEN BRIZUELA POW SANG, como Director Regional de Salud Ica, donde notifica la Resolución Directoral Regional N° 1409-2019-GORE-ICA-DRSA/D, para su conocimiento y fines.

Que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 1409-2019-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 17 de febrero del 2019, donde hace de conocimiento, el cumplimiento de la Resolución de Vista N° 11, del 13 de Marzo del 2019, con el Expediente Judicial N° 01889-2017-0-1401-JR-LA-03, donde requiere el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 52° Inciso b) Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal servidores de la Salud Pública, que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud es resuelta por la Unidad Ejecutora N° 403 – Hospital Regional de Ica, mediante la Resolución Directoral N° 243-2017-HRI-DE, de fecha 26 de mayo del 2017, la cual declara Infundada la solicitud interpuesta.

Que no conforme con lo resuelto por la primera instancia el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud Ica, se pronuncia sobre el recurso interpuesto a través de la Resolución Directoral Regional N° 1160-2017-GORE-ICA-DRSA-DG, de fecha 16 de Octubre del 2017, mediante el cual resuelve Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO** y confirma la Resolución Directoral N° 0243-2017-HRI-DE, referente al recalcule de la bonificación diferencial aludida, declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

...///



III...

Que en virtud de lo expuesto y habiendo agotado la vía administrativa **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**, con el cargo de Técnico en Enfermería III, Nivel STA, en calidad de Personal cesante de la U.E. 403 – Hospital Regional de Ica, demanda a la entidad por la Vía del Proceso Contencioso Administrativo la cual es seguida con el expediente judicial N° 001889-2017-0-1401-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 17 de Agosto del 2018, mediante el cual el A que emite el FALLO declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por el demandante **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**, en consecuencia declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 1160-2017-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 16 de Octubre del 2017, que resuelve Declarar Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0243-2017-HRI/DE, de fecha 26 de mayo del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica.

Que los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral 6.3 y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303, se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que conforme el Informe N° 047-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, el día 05 de marzo del 2020, donde remite el cuadro de Liquidación de Bonificación Diferencial Artículo 184 de la Ley 25303, Ordenado por Sentencia Judicial es **desde el 01 de enero del 1991, hasta el mes de Noviembre del 2019**, el cálculo se ha efectuado en base a las constancias de haberes y Descuentos del personal cesante **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**, remitidas por la Oficina de Economía, no se está considerando en dicha liquidación el monto de Escolaridad, Aguinaldos, Guardias, ni reintegros.

Que de acuerdo al Cálculo de Liquidación Bonificación Diferencial Artículo 184 de la Ley 25303, por Sentencia Judicial, según Expediente Judicial N° 01889-2017-0-1401-JR-LA-03; Demandante: **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**; Cargo: Técnico en Enfermería III, Nivel: STA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En Cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución de Vista N° 11, del 13 de marzo del 2019, mediante Expediente N° 01889-2017-0-1401-JR-LA-03, se emite nuevo acto resolutive, **Declarando FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesto por **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**, quien es demandante, contra la Dirección Regional de Salud de Ica.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1160-2017-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 16 de Octubre del 2017, que declaro INFUNDADO, su Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 0243-2017-HRI/DE, de fecha 26 de mayo del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER la liquidación practicada por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, que mediante acto resolutive con el reconocimiento y Pago de los Reintegros por concepto de la Bonificación Diferencial desde el mes de enero de 1991, mientras perciba dicho beneficio (al mes noviembre del 2019),

...///



III...

sobre la base de la remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de la Bonificación establecida en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, **TENORIO ANGEL FORTUNATO**, en dicha liquidación no se está considerando el monto de Escolaridad, Aguinaldos, Guardías, ni reintegros, tal como lo señala el encargado de la Unidad de remuneraciones, más el pago de los intereses legales que detalla: Exp. Judic. N° 01889-2017-0-1401-JR-LA-03; Demandante: **don BENDEZU TENORIO ANGEL FORTUNATO**, Cargo: Técnico de Enfermería III; Nivel: STA.

<u>LIQUIDACION DEUDA BONIFICACION DIFERENCIAL 30% DE LA REM. TOTAL – SENTENCIA JUDICIAL.</u>		
NOMBRES Y APELLIDOS		
MONTO A PAGAR		
BENDEZU	TENORIO	ANGEL
FORTUNATO		
S/ 76,229.33 (Setenta y Seis Mil Doscientos Veinte y Nueve con 33/100 Soles)		



ARTICULO CUERTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, para que se remita a la Procuraduría Pública Regional de Ica, para la ejecución de la Sentencia, debe estar completamente llena la información en formato Excel, caso contrario no se podrá ingresar los datos del Beneficio al aplicativo MEF.-----

Regístrese y Comuníquese,

RRV/DE HRI
ERM/R/D.ADM
EBE/H/ORRHH
AACG/ABOG UBPYRL

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renán Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575



